

VISTO:

La urgente e imperiosa necesidad de hacer efectivos programas y planes que faciliten el acceso a la vivienda dignas a familias de nuestra localidad que aún no gozan de ese derecho,

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se establecieron las ordenanzas Nº 1845/16, 1856/17 y 1866/17, mediante las cuales el Municipio procedió a la expropiación de los inmuebles referidos en dichas normativas. Que a los fines de brindar practicidad y economía procesal a dichos procedimientos y evitar al erario municipal realizar erogaciones innecesarias al comienzo de tales procesos, es que

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º) A los efectos de dar cumplimiento a las Ordenanzas Nº 1845/16, 1856/17 y 1866/17 y atento a la particular condición de los inmuebles objeto de las mismas, exímase a la Municipalidad de Villa General Belgrano de efectuar la consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el art 20 de la ley 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramiten por dicha causas.-

ARTÍCULO 2º) La Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Villa General Belgrano, dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1º de la presente ley para su caso.-

1943/19

ARTÍCULO 3º) Comuníquese, publíquese, dese al Archivo Municipal y Regístrese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **veintidós** días del mes de **abril** de **Dos Mil Diecinueve (2019)**.

ORDENANZA N°: 1943/19.-

FOLIOS N°: 2376.-

F.A.H/l.m.-